

BOSQUEJO HISTORICO DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN GIPUZKOA

Recibido: 1992-02-08

Alvaro AUNOS

Diputación Foral de Gipuzkoa
Pza. de Gipuzkoa, s/n. 20004 San Sebastián

RESUMEN: Bosquejo histórico de los montes de Utilidad Pública en Gipuzkoa.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública ha permitido durante este siglo, la conservación y consolidación de la mayor parte del patrimonio forestal público. Sus antecedentes, génesis y devenir posterior, tanto desde una perspectiva administrativa, como en lo que respecta a su cubierta vegetal, constituyen el contenido de estas notas, jaloadas de acontecimientos históricos e iniciadas con la definición de ciertos conceptos jurídicos que facilitan su comprensión. Finalmente se completa este análisis, con la consideración de otros montes, que sin estar incorporados al Catálogo son también bienes de titularidad pública.

Palabras clave: Catálogo de Montes de Utilidad Pública, evolución histórica, perspectiva administrativa, jurídica, cubierta vegetal, Gipuzkoa.

SUMMARY: Historical overview of mountains of public utility in Gipuzkoa.

During this century, the Catalogue of Mountains of Public Utility has allowed the conservation and consolidation of the large part of our public woodlands. Its antecedents, genesis, and later developments, from an administrative viewpoint as well as that concerning vegetation cover, make up the content of these notes, marked by historic events and beginning with the definition of certain legal concepts which enable their comprehension. Finally, the analysis is completed by a consideration of other mountains, which, although not included in the Catalogue, are also public holdings.

Key words: Catalogue of Mountains of Public Utility, historical evolution, administrative viewpoint, legal, vegetation cover, Gipuzkoa.

LABURPENA: Gipuzkoako onura publikoko mendien aipamen historikoa.

Onura Publikoko Mendien Katalogoak herri basoen ondarearen zatirik haundiena gorde eta zaintzeko bidea eman du mende honetan zehar. Honen aurrekinak, sorrera eta harrezkero izan duen bilakaera dira aipamen eta nota hauen gaia, bai ikuspegi administratibotik bai landare estaldurarenetik begiratuta. Bilakaera historikoaren zenbait giltzarri ematen dira bertan, eta kontzeptu juridiko batzuen berri ematen da hasieran, haiek ulergarriago egiteko. Azkenik, Katalogoan sartuta ez egon arren titularitate publikokoak diren beste zenbait mendiren berri emanez amaitzen da azterlan hau.

Gako hitzak: Onura Publiko Mendien Katalogoa, bilakaera historikoa, ikuspegi administratiboa, juridikoa, landare estaldura, Gipuzkoa.

INTRODUCCION

Los montes declarados de utilidad pública, o montes comunales como vulgarmente se les identifica en Gipuzkoa, e integrados en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, están dotados de un grado de protección muy significativo y que constituye el elemento nuclear de la vigente Ley de Montes.

Esa figura jurídica insuficientemente conocida, además del papel histórico que ha jugado en orden al reforzamiento de la propiedad forestal pública, permite actualmente el desarrollo legal de múltiples aspectos relacionados con la ordenación de los recursos naturales, y que parecen ignorarse últimamente en la búsqueda de fórmulas aparentemente innovadoras, pero sin embargo ya recogidas en su legislación específica.

No es pretensión de estas notas investigar sobre los servicios que pueden ofrecer los montes de utilidad pública o sobre sus fundamentos jurídicos, sino contribuir modestamente a la divulgación de los hechos que han jalonado la evolución forestal de nuestra provincia, y todo ello desde el análisis y perspectiva de esos predios públicos.

1.- CONCEPTUALIZACION Y NATURALEZA JURIDICA

Se denominan montes públicos, por contraposición a los privados, aquellos que son propiedad del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia (Diputaciones), Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades Forestales, es decir que su titularidad corresponde a una Entidad de Derecho Público. A su vez todos ellos pueden estar o no catalogados de utilidad pública, designándose de "libre disposición" aquellos que no gozan de tal atributo.

De otra parte y por lo que respecta al régimen de los aprovechamientos, los montes públicos municipales pueden dividirse en propios, cuyo uso y disfrute pertenece a la Entidad Propietaria, y comunales, en los que el aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Conviene advertir que esta segunda acepción puede inducir a cierta confusión, por cuanto en Gipuzkoa los montes públicos propiedad de los Ayuntamientos se identifican en el lenguaje popular como comunales, aunque estricta y jurídicamente son bienes patrimoniales.

Centrándonos ya en los montes de Utilidad Pública, su declaración se formaliza mediante Orden del respectivo Departamento de Agricultura que tiene asumidas las competencias, y conlleva automáticamente su inclusión en un Catálogo Provincial de Montes de U.P. El artículo 25 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, enumera las características que hacen a los terrenos forestales de titularidad pública merecer esa calificación:

- Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.
- Los que en su estado actual, o repoblados, sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.
- Los que evitan desprendimientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan poblados, cultivos, canalizaciones o vías de comunicación, impidan la erosión de suelos en pendiente y el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.
- Los que saneen parajes pantanosos.

— Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas, económicas y sociales de pueblos comarcanos.

— Y, en general, cuando se trate de masas de arbolado o terrenos forestales que, dadas sus condiciones de situación o de área, sea preciso conservar o repoblar por su influencia económica o física en la nación o comarca, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos, la fertilidad de las tierras destinadas a la agricultura o por su utilidad para la defensa nacional.

De su contenido se desprende la importancia que la ley otorga a los llamados beneficios indirectos o servicios de medio ambiente de los montes y que es precisamente lo que determina su inclusión o no.

La declaración de utilidad pública y posterior incorporación al Catálogo comporta los siguientes efectos:

- Presunción de propiedad sin que pueda ser combatida ante los tribunales por medios de interdictos o procedimientos especiales.
- Inembargabilidad, aunque excepcionalmente los aprovechamientos pueden servir de garantía hipotecaria.
- Enajenación sólo mediante ley.
- Potestad sancionadora.
- Facultad de deslinde.
- Administración y tutela por parte de la Administración Forestal del Estado, C.C.A.A. o Diputaciones.
- Asesoramiento técnico gratuito e inversiones financiadas con cargo a los presupuestos de esos Entes. En este sentido debemos apuntar la normativa, en virtud de la cual se detrae el 15 % del importe de todos los aprovechamientos en montes de U.P., con objeto de invertir esas cantidades en mejoras forestales e impedir de ese modo la descapitalización del monte.

Del grado de control y protección a la propiedad contenido en esas notas, parece deducirse que se trata de bienes cuya naturaleza jurídica es la de "dominio público" y así lo ratifica el artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, al establecer que son bienes de servicio público y por tanto demaniales, los montes catalogados. Sin embargo, esta interpretación supone una contradicción con el carácter de bienes de propios que les atribuye la normativa local y forestal anterior y por ello es preciso acudir al artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo de 18 Abril de 1986, que señala como bienes de servicio público entre otros, los montes catalogados de propiedad provincial, y de lo cual se colige, conforme al artículo 176 del mismo texto refundido, que los montes catalogados de los Ayuntamientos, por no estar destinados al uso público ni afectados a algún servicio público y por poder constituir fuente de ingresos para el erario de la Entidad, continúan teniendo el mismo carácter patrimonial de propios.

En resumen, los montes catalogados de utilidad pública que pertenecen al Estado, Comunidades Autónomas y Provincias (Diputaciones), tienen la consideración

de bienes demaniales, mientras que no la tienen los pertenecientes a Entidades Municipales, y en ese régimen legal contradictorio está la base, el germen de toda la problemática forestal pública municipal, ya que pese a someter a ésta a un régimen legal de protección y tutela rígidos, propio de los bienes demaniales, en contraposición, no la exonera del pago de tributos públicos, ni goza de la facultad excepcional de recuperación de oficio permanente (Escribano, 1986).

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Los intentos por establecer normas dirigidas a la protección de los montes han sido constantes a lo largo de nuestra historia, y muy particularmente en Gipuzkoa, donde al margen de manifestaciones culturales de tradición oral y escrita, ese interés secular se ha plasmado en numerosos textos legales basados en los viejos fueros, tan acreditados, sobre todo en la Ordenanza de la Hermandad de Guipúzcoa de 17 de Setiembre de 1457, una de las primeras y mejores de su género en Europa (Bauer, 1980). Ese carácter distintivo se revela también en una disposición del año 1547 por la que los Reyes Católicos ordenaron que "el que en Guipúzcoa o Vizcaya corte un árbol, ponga o plante dos previamente".

Estas y otras Ordenanzas, como el Reglamento de Montes que las Juntas de Guipúzcoa ordenaron en 1738, jalonan el marco legal de regulación de los montes en nuestra provincia hasta finales del siglo pasado, en que surge la figura jurídica del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Pero antes de analizar su génesis, es conveniente mencionar los factores determinantes de una situación forestal regresiva a grandes rasgos, a pesar de las disposiciones positivas e iniciativas interesantes de plantaciones puntuales, donde el 60% del terreno de los montes cantábricos estaba desarbolado hace aproximadamente un siglo (Ruiz Urrestarazu, 1980).

2.1.- Causas mediatas de la deforestación

Podemos intuir que a partir del siglo XV, la cubierta vegetal de Gipuzkoa sufrió una profunda transformación, debido a causas mayoritariamente antropógenas. En Ascasibar (1980) se relacionan éstas de forma completa y documentada, por lo cual en éste artículo solamente vamos a enumerar y comentar algunas de las principales:

— Ocupación y preparación de tierras para el cultivo agrícola (cereales, forrajes para el ganado, etc.).

— Consumo de carbón vegetal con destino a las numerosas ferrerías que proliferaron del siglo XVII al XIX. Basta recordar que para producir 1 Kg. de hierro se precisaban 5 Kg. de carbón procedente de madera de roble, haya o encina.

— Aprovechamiento de helechos y argoma (*Ulex sp.*), fundamentalmente como cama para el ganado y posterior abono de cultivos y prados; sin embargo, en circunstancias adversas, también se utilizaba la segunda, previamente desmenuzada, como alimentación para el ganado estabulado. Esta intensa y permanente actividad extractiva, ha supuesto el agotamiento de múltiples terrenos forestales, que posteriormente han presentado ciertos problemas para su colonización por vegetación arbórea.

— Pastoreo abusivo en los montes.

— Aprovechamiento de madera para la construcción naval.

Estos dos últimos aspectos, quizás los de mayor trascendencia, fueron generales en toda España, hasta el punto que tanto nuestra potencia ganadera del siglo XV como nuestra potencia naval del XVIII se obtuvieron a costa de los montes (Guaita, 1986).

2.2.- El Catálogo como respuesta a la política desamortizadora

En el siglo XIX dos nuevos factores contribuyeron a la alteración de nuestras masas boscosas, al incidir sobre la estructura de su propiedad. De una parte los montes pertenecientes a Entidades Locales vieron mermada su integridad como consecuencia de las obligadas enajenaciones parciales o totales, para hacer frente a las deudas contraídas a causa de guerras, tales como la del año 1794 contra Francia, la de la Independencia y especialmente las guerras Carlistas. Como paradigma de la dimensión que alcanzaron tales ventas, puede citarse un Reglamento para la replantación, conservación y fomento del arbolado en los terrenos comunales de Aduna del año 1856, del que transcribimos textualmente "como durante la última guerra civil se hubiesen vendido una gran parte de los terrenos comunales del Pueblo de Aduna... La mayor parte de los que contenían algún arbolado fueron los vendidos; quedándose por vender los terrenos, que o nunca habían conocido arbolado alguno, o estaban casi en su totalidad calvos".

El segundo y principal factor determinante, fueron las leyes desamortizadoras que pusieron en venta las propiedades en "manos muertas" y que afectaron a toda clase de masas, pero más extensamente a las de frondosas, con la finalidad preferente de las destrucciones: carboneo o puesta en cultivo (Ruiz de la Torre, 1990). Sus consecuencias fueron catastróficas para los montes españoles, ya que la mayoría de ellos se adquirieron por los particulares a precios muy bajos a causa del exceso de oferta, e inmediatamente eran talados con lo que se resarcían del desembolso efectuado, y buena parte de ellos roturados o abandonados.

Esa larga carrera desamortizadora, fruto de una perspectiva privatizadora y productivista de los montes, se inicia en un Decreto de las Cortes de Cádiz de 1812, donde se acuerda la plena libertad de explotación de los montes privados, sin sujetar las talas a límites ni privilegios; y se consolida posteriormente con la sanción de la Ley de 1837, debida a Alvarez y Mendizabal, por lo que se ponen en venta todos los bienes que habían pertenecido a las suprimidas corporaciones religiosas, y la Ley de 1855, denominada Ley Madoz, y que dispuso la enajenación de la totalidad de los montes públicos, exceptuando los que el Gobierno creyera oportuno.

Con el fin de materializar esa disposición, se encarga en el año 1859 al recién creado Cuerpo de Ingenieros de Montes, la realización de una Clasificación General de los Montes Públicos, cuyo gran valor radica en presentar el primer registro histórico ordenado de un modo sistemático y por provincias de las masas naturales de España, a excepción del País Vasco, cuya Clasificación y Catálogo fue dispuesto en 1877 (Gordo et al., 1990).

Con base a la referida Clasificación, en la que se relacionaban por provincias y especies forestales, el número y superficie de montes exceptuados y enajenables, se dictan en 1862 las normas para la formación de un Catálogo de los montes públicos exceptuados de la venta. Estas disposiciones fueron recogidas en la primera Ley de Montes de 1863, que responde a la necesidad de frenar la política desamortizadora, exceptuando de la venta a particulares, los montes públicos y comunales de pinos, robles o hayas superiores a 100 ha. (Téllez, 1990), y permitiendo así que se salvaran muchos montes amenazados por los Ayuntamientos y Diputaciones que se creían

autorizados por la Ley municipal y provincial para disponer de ellos a su voluntad (Gordo et al., 1990).

3.- EVOLUCION DE LOS MONTES DE U.P.

Lo que en su inicio constituyó un inventario de bienes exentos de la desamortización, se transformó con el tiempo en un registro público, dotado como hemos mencionado de un carácter protector muy especial.

El Catálogo sin embargo, no ha sido una estructura cerrada e inmutable, sino que ha estado sometida a nuevas incorporaciones, a diferentes Administraciones tutelantes y a una variación notable de su cubierta vegetal. Por ello, vamos a analizar las modificaciones de ese registro, primeramente desde una vertiente administrativa, para luego completarlo con la descripción dinámica de su estado forestal.

3.1.- Marco y cambios administrativos

El origen preciso del Catálogo en Gipuzkoa, hay que situarlo en el año 1877, en que junto a la aprobación de una Ley de Repoblación de claros, calveros y rasos de los montes de Utilidad Pública, se nombró asimismo una Comisión encargada de la revisión del Catálogo. Fruto de sus trabajos, es la redacción un año más tarde del "Proyecto de Catálogo" por parte del Distrito Forestal de Navarra y Provincias Vascongadas, donde Gipuzkoa figura con 83 montes.

En el año 1898 se formó otra nueva Comisión revisora del Catálogo, que incorporó a dicha relación provincial de montes denominados de interés general a veintiuno más, los cuales a su vez habían sido declarados exceptuados de venta, por otras tantas Reales Ordenes dictadas durante los años 1885 y 1886. Ello permitió que se publicara en 1901 el "Catálogo de los Montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública" y donde figuraban la totalidad de las provincias españolas, excepto Alava y Navarra.

A esa relación de 104 montes pertenecientes a 39 entidades distintas y registrados con una superficie total de 33.990 ha., se agregan en el año 1909 tres montes más, identificados con el Nº 21-bis "Ereñozu-Curna" de 15 ha., el Nº 21-ter "Santa Bárbara" de 17 ha. y ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Hernani y el Nº 18-bis "Erreka-beltza-Untzue" de 122 ha. del Ayuntamiento de Alza.

En el transcurso de los sesenta años posteriores, se incorporan al Catálogo 7 montes más, con un total de 291 ha. pertenecientes a los municipios de Lezo, Bergara, Hernani y Ataun, de los cuales solamente los dos primeros carecían hasta entonces de algún otro predio ya incluido. Ese conjunto de 114 montes, tras las correcciones efectuadas en la estimación de su cabida, fruto de los deslindes realizados sobre los más importantes, se halla registrado bajo una superficie pública de 27.969 ha.; no obstante nosotros evaluamos ésta en 26.000 ha., debiéndose esa notoria divergencia fundamentalmente a los montes de Berastegi, a causa de la diferencia entre la superficie pública registrada y la realmente considerada como tal por el propio Ayuntamiento.

Desde el año 1986, se han declarado de utilidad pública e incluido en el Catálogo 4 nuevos fundos, propiedad de los Ayuntamientos de Pasaia, Urnieta, Getaria y Aretxabaleta, con un total de 667 ha. Con ello, actualmente, en el Catálogo figuran 118 montes que pertenecen a 44 entidades territoriales diferentes y suponen 28.636 ha., aunque recalamos que la superficie real debe rondar las 26.700 ha.

Por lo que respecta a su dimensión media, se puede afirmar que es sin duda reducida, con únicamente 5 montes de extensión superior a 1.000 ha. y que son: el Nº 13 "La Parzonera de Gipuzkoa y Alava" con 2.322 ha., el Nº 19 "Jaizkibel" con 1.237 ha., el Nº 30 "Añarbe" con 1.672 ha., el Nº 81 "Amasamendia" con 1.122 ha., y el Nº 82 "Erinio-Aralar" con 3.336 ha.; 10 montes entre 500 y 1.000 ha., con una superficie conjunta de 7.092 ha.; y 31 montes entre 100 y 500 ha., con una superficie conjunta de 8.150 ha. De estos datos se desprende, que los 72 montes restantes menores de 100 ha., tienen una superficie media que no alcanza siquiera las 25 ha., lo cual dificulta enormemente su correcta gestión técnica.

En cuanto a la revisión del Catálogo, en el año 1931 se inició un proceso de actualización que no tuvo incidencia en nuestra provincia, y en 1962 se cursaron sendas instrucciones a los Servicios Provinciales para que procedieran a la inscripción de esos montes en el Registro de la Propiedad, trámite que en Gipuzkoa se cumplimentó para la mayoría de ellos. La publicación de una Orden en el año 1966, por la que se dictaban normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo, tampoco aportó ningún cambio en éste.

Paralelamente a las modificaciones habidas en el Catálogo, resulta también ilustrativo mencionar cronológicamente la Administración que tuvo encomendada la tutela de esos predios.

Así, fue la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, quien a través de su Comisión de Fomento propone en el año 1901 la creación de un Servicio Forestal, ante el temor que les infunde la creciente disminución de la superficie arbolada provincial. Un año más tarde se finaliza la elaboración de la Memoria encargada al efecto al Ingeniero de Montes Antonio Ganuza y que lleva por título "Bosquejo forestal y Proyecto de organización del Servicio Forestal de Guipúzcoa", tras lo que la Excm. Diputación acordó en sesión de fecha 18 de Diciembre de 1902, la implantación del Servicio Forestal, a cuyo cargo quedaría todo lo concerniente a la conservación y mejora de los montes comunales de los pueblos; no obstante, la puesta en funcionamiento de dicho órgano administrativo, se retrasó hasta el año 1906.

Tras la Guerra Civil de 1936, la gestión de los montes de Utilidad Pública se transfirió desde la Diputación Provincial, que la tuvo encomendada hasta entonces, a la Administración del Estado a través del Distrito Forestal. Posteriormente en el año 1971, esas funciones las asume el Icona, organismo autónomo del Ministerio de Agricultura.

Con el Estado de las Autonomías, las competencias en materia de montes se transfieren al Gobierno Vasco en el año 1980, y en virtud de la Ley de Territorios Históricos, retornan a la Diputación Foral de Gipuzkoa el año 1985.

3.2.- Modificaciones de la cubierta vegetal

El examen de ciertos documentos sobre el estado forestal de los montes de U.P., nos proporciona una perspectiva dinámica de las transformaciones acontecidas en su arbolado durante el presente siglo.

Del primer Catálogo, publicado en el año 1901, sorprende que en la relación de especies arbóreas citadas en cada monte, se repiten de forma casi invariable el haya, el roble penduculado y el rebollo, de lo que podría desprenderse una situación forestal óptima. Sin embargo, esa equivocada conclusión debe atribuirse más al poco grado de detalle en cuanto al estado de la masa descrita, que a una realidad muy diferente, puesto que los montes de U.P. en aquella época se encontraban calvos muchísimos,

con grandes calveros y claros los otros, mal beneficiados todos, expuestos a mortales prácticas y despojados en una palabra de todas las buenas condiciones de existencia, y salvo raras excepciones, tienen impreso el sello de los vicios y errores que han sucedido a las devastaciones de los mismos (Ganuza, 1902).

Con objeto de enmendar esta deplorable situación, el Servicio Forestal de la Diputación emprende una política de repoblación a escala reducida, ensayando a la vez especies autóctonas en rodales de diversos montes de U.P. Así, desde el año 1906 al 1912, se reforestan 625 ha. con 24 especies distintas, aunque casi la mitad de esa superficie se ocupa con pino silvestre, y en el año 1918, la cifra total repoblada alcanzaba ya 1818 ha. Para entonces la superficie arbolada se estimaba en menos del 20% de la extensión total de los montes de U.P., cifra que en el año 1940, se había incrementado hasta las 10.200 ha. según datos obtenidos de informes periódicos presentados por el Servicio Forestal de la Diputación.

Hasta el año 1960 en que irrumpe decididamente en esta provincia el Patrimonio Forestal del Estado del que luego hablaremos, va aumentando paulatinamente la superficie arbolada, utilizándose de forma prioritaria el pino insignis. Según el Inventario Forestal Nacional de 1971, aquella se estimaba para los montes de U.P. en 16.300 ha. en esa fecha, de la cual tan solo el 30% (4.900 ha.) estaba ocupado por pino insignis, frente al porcentaje del 53% (54.000 ha.) que representaba esa especie en los montes de régimen privado.

Desde entonces la situación parece haberse estabilizado en una magnitud próxima a las 17.000 ha. arboladas, advirtiéndose una significativa tendencia decreciente en la superficie poblada con pino insignis. De otra parte debe también observarse, que la mayoría de las 10.000 ha. que permanecen rasas, corresponden a zonas improductivas (roquedos, etc.) o a pastizales.

4.- OTROS MONTES DE CARACTER PUBLICO

Conviene completar los trazos expuestos, aludiendo a otros predios que aunque no están catalogados, son gestionados al igual que aquellos por la Administración Forestal, a causa de presentar en ciertos aspectos connotaciones públicas. Se trata de montes consorciados y de los terrenos forestales propiedad de la Diputación Foral.

4.1.- El Elenco de montes a cargo del P.F.E.

Por Ley de 10 de Marzo de 1941, se creó el Patrimonio Forestal del Estado, al que se encomienda la administración de los montes pertenecientes al Estado y el impulso de las actividades de repoblación forestal que interesen desde el punto de vista económico y social. El desarrollo de esta segunda faceta, se articuló a través de consorcios o convenios, en virtud de los cuales el propietario del terreno cedía su dominio útil al organismo público por un período de tiempo determinado y con el fin de proceder a su forestación, estableciéndose la participación de cada contratante en los beneficios futuros e inscribiéndose la titularidad pública del suelo en el Registro de la Propiedad. Mediante esta fórmula, el titular del monte no desembolsaba cantidad alguna y todas las inversiones eran financiadas por la Administración, que solía reservarse un porcentaje del 45% al 55% del importe de las rentas futuras, en función de la especie de repoblación elegida.

El período histórico en que se configura esta política de fomento, caracterizada por la autarquía económica, y de otro lado, la necesidad de presentar buenos resulta-

dos económicos al propietario del terreno, determinan un criterio de actuación de marcado carácter productivista en orden a la elección de especie, y en el que se da prioridad a la rentabilidad financiera de la inversión, quedando relegadas a un segundo plano las consideraciones de tipo ecológico.

La relación completa de los montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, constituye el Elenco, registro de carácter administrativo, pero sin el reforzamiento jurídico del Catálogo. En él, cada monte de una provincia se halla identificado por cuatro dígitos, el primero de los cuales indica si el monte es propio del Estado, consorciado a través de Diputaciones o consorciado directamente con Entidades o particulares, y los tres restantes, referencian correlativamente su incorporación cronológica al Elenco.

Este organismo desplegó su actividad tímidamente en Gipuzkoa en el año 1942, consorciando el monte Jaizkibel, pero hasta 1960 su actuación no se extiende a otros predios. En el año 1971 se integra en el Icona, no realizándose a partir de entonces ningún consorcio o convenio más en nuestra provincia.

Dejando al margen los reiterados fracasos en el monte Jaizkibel, en el transcurso de once años se repoblaron 800 ha. de montes pertenecientes al Estado, y se consorciaron y repoblaron 2.700 ha. en catorce montes de U.P., 300 ha. en cinco montes de libre disposición pertenecientes a Ayuntamientos y 200 ha. en dos montes pertenecientes a particulares. De ese total de 4.000 ha. repobladas (exceptuándose el Jaizkibel), algo más de la mitad lo fueron con pino insignis, siguiéndole en orden de importancia el abeto douglas, el pino laricio de Córcega y el alerce del Japón.

4.2.- El patrimonio forestal de la Diputación

Está integrado por aquellas fincas de vocación forestal que son propiedad de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, unas en virtud de transferencias del Estado y otras merced a sendas adquisiciones, la mayoría recientes.

Antes de entrar a analizar esos bienes, hay que mencionar que esta Institución también llevó a cabo hace unos 30 años una política de consorcios, que se concertó en 170 ha. repobladas con pino insignis en tres montes de U.P. pertenecientes a los Ayuntamientos de Andoain, Lezo y Urnieta.

Como consecuencia de las transferencias en materia de montes del año 1985, la Diputación recibió del Gobierno Vasco la propiedad de cuatro montes con 1.006 ha. que pertenecieron al Estado. De ellos, tan solo el monte Irisasi de 718 ha. estaba declarado de utilidad pública. Con anterioridad a esa fecha, el patrimonio provincial se limitaba a cuatro montes con un total de 716 ha.; desde entonces se ha incrementado con la adquisición de dieciséis predios más con un total de 4.630 ha.

Este impulso comprador, no supone haber irrumpido en el mercado de transacciones de ese orden de bienes, sino que responde al criterio selectivo de traspasar a manos públicas terrenos localizados principalmente en las cabeceras de cuencas hidrográficas, para que de este modo su gestión se acomode mejor a los efectos públicos derivados de la presencia del arbolado. Por ello precisamente y puesto que en la actualidad, de los 24 predios forestales pertenecientes a la Diputación con un total de 6.352 ha., solamente el Irisasi está incluido en el Catálogo de U.P., se hace absolutamente necesario que los restantes montes también se declaren de utilidad pública y se incorporen a ese registro, para que así constituidos como bienes demaniales, puedan disfrutar de las prerrogativas especiales que la Legislación les confiere.

BIBLIOGRAFIA

- ASCASIBAR, J., 1980. Historia forestal del País. Mendiak. Ed. Etor. San Sebastián.
- BAUER, E., 1980. Los montes de España en la Historia. Ministerio de Agricultura. Madrid.
- ESCRIBANO, S., 1986. Montes públicos - autonomía municipal. Actualidad Forestal del País Vasco, Nº 103. Bilbao.
- GANUZA, A., 1902. Bosquejo forestal y Proyecto de organización del Servicio Forestal de Guipúzcoa. Inédito.
- GORDO, J. y GIL, L., 1990. Los bosques españoles y el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Ecología, Fuera de Serie Nº 1. Madrid.
- GUAITA, A., 1986. Derecho Administrativo: aguas, montes y minas. Civitas. Madrid.
- Reglamento para la replantación, conservación y fomento del arbolado en los terrenos comunales de Aduna. 1856. Inédito.
- RUIZ DE LA TORRE, J., 1990. Distribución y características de las masas forestales españolas. Ecología, Fuera de Serie Nº 1. Madrid.
- RUIZ URRESTARAZU, M., 1980. Situación forestal. Mendiak. Ed. Etor. San Sebastián.
- TELLEZ, A., 1990. Los incendios forestales: reflexiones jurídicas criminológicas. Tapia. Madrid.